



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1552/2023

Asunto: Prestación del servicio de transporte escolar a través del “uso compartido” / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 21 de noviembre de 2023, hemos registrado el oficio al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja sobre el transporte del alumnado del CEO XXX de XXX (Segovia), con origen en XXX.

Según los términos de la queja, el servicio de transporte escolar se presta de forma conjunta con el servicio de transporte público regular de viajeros de uso general (“transporte combinado” o “uso compartido”), a pesar de que, en su momento, el colectivo de usuarios del transporte escolar manifestó su desacuerdo por no existir ninguna garantía para la seguridad de los menores usuarios del servicio.

Con relación a este punto, en el informe de la Consejería de Educación se especifica que:

«Mediante Resolución de 5 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se autorizó la prestación conjunta de las expediciones de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares que se realiza con origen en XXX y con destino en XXX.

Esta Resolución se adoptó como consecuencia de una decisión compartida entre el municipio, la Consejería de Educación y la entonces Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Desde ese momento el transporte escolar de la ruta referenciada se ha realizado en la modalidad de “Transporte combinado”. Con esta modalidad, la única actuación de la Consejería de Educación consiste en reservar un número de plazas en la ruta de



transporte para dar cobertura a las necesidades de transporte escolar y abonar el coste económico de las mismas. Esta ruta cuenta con acompañante que vigila y atiende a los alumnos, lo que implica una mayor seguridad en los trayectos».

Al margen de ello, también según los términos de la queja, durante el pasado curso escolar 2022-2023, la empresa encargada del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general y especial de escolares decidió de manera unilateral, sin informar al CEO XXX, ni a las familias de los alumnos usuarios del transportes escolar, modificar el trayecto de la ruta a su llegada a XXX, lo que supuso que los alumnos de ESO hayan llegado tarde a sus clases.

Por otro lado, a comienzos del curso escolar 2023-2024, la empresa adjudicataria del servicio de transporte combinado puso a disposición del mismo un vehículo de menor tamaño y capacidad, lo que ha dado lugar a que, concretamente, el 18 de septiembre de 2023 dicho vehículo llegara a las localidades de la ruta escolar sin contar con plazas suficientes para transportar a todos los alumnos usuarios del servicio. Esta eventualidad fue notificada al CEO XXX, obteniéndose como respuesta el compromiso de la empresa de enviar un vehículo de transporte más grande al día siguiente, lo cual no se cumplió.

En cuanto a lo expuesto, la Consejería de Educación señala:

“Mensualmente, los centros educativos, en este caso el CEO XXX, remiten a la Dirección Provincial de Educación de Segovia, certificado de conformidad/disconformidad con el servicio de transporte en el que se incluyen todas las incidencias detectadas en este servicio. Cuando la Dirección Provincial tiene conocimiento de cualquier incidencia se transmite a la Inspección de Transportes correspondiente.

Las incidencias mencionadas en la queja se remitieron a la citada Inspección en cuanto se tuvo conocimiento de ellas a fin de que actuaran en consecuencia”.

A todo ello cabe añadir que, también según los términos de la queja, los afectados se dirigieron a la Dirección Provincial de Educación de Segovia para solicitar la documentación relativa al expediente de contratación del servicio de transporte escolar, interesando, en todo caso, la reversión a la situación en la que el servicio de transporte escolar para el CEO XXX desde la localidad de XXX se prestaba mediante una ruta de transporte escolar específica para el alumnado, eliminándose así la modalidad del “uso compartido”.

La Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Procuraduría, señala que *“... en cuanto a la reversión de esta ruta combinada, de forma que vuelva a ser gestionada mediante contrato de la Consejería de Educación, no es posible proceder*



a tal petición en estos momentos, sin perjuicio de que pueda ser objeto de análisis y estudio de cara al próximo curso”.

En atención a todo lo expuesto, cabe señalar que la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y especial de escolares tiene su respaldo jurídico en el Decreto 13/2019, de 16 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la reserva de plazas del servicio de transporte escolar en el transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, en el caso que nos ocupa de la prestación prevista para el alumnado del CEO XXX de XXX, no se puede obviar que se han denunciado irregularidades relativas a retrasos en la hora de llegada a clase de dicho alumnado, o parte del mismo alumnado, así como a la insuficiencia de plazas para ser ocupadas por dicho alumnado. Frente a ello, la Consejería de Educación se limita a indicar que las incidencias producidas fueron comunicadas a la Inspección de Transportes para que actuase en consecuencia, pero sin que podamos conocer las concretas actuaciones llevadas a cabo para eliminar las irregularidades que se han denunciado ante esta Procuraduría, si es que dichas actuaciones han tenido lugar.

Por ello, debemos partir de la insatisfacción transmitida sobre el servicio prestado a los alumnos del CEO XXX, fundamentada en la existencia de unas incidencias reconocidas por la Administración educativa y que, en todo caso, deberían haber dado lugar a la oportuna corrección, así como a la valoración de la pretensión dirigida por las familias afectadas a la Dirección Provincial de Educación de Segovia para que se vuelva a prestar el servicio de transporte escolar por la Consejería de Educación en los términos establecidos en la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, modificada por la Orden EDU/13/2015, de 13 de enero, la Orden EDU/747/2016, de 19 de agosto y la Orden EDU/1020/2023, de 21 de agosto.

A tal efecto, el artículo 4 del Decreto 13/2019, de 16 de mayo, establece:

“1. La consejería competente en materia de educación podrá solicitar a la de transportes información sobre el número de reservas de viajeros no escolares, en cualquiera de las rutas en las que se hayan reservado plazas para escolares. A su vez, la consejería competente en materia de transportes comunicará a la de educación cualquier incidencia producida en esas rutas.

2. El órgano competente en materia de educación comunicará al centro directivo competente en materia de transportes aquellas incidencias que puedan afectar a la prestación del servicio y que deberán ser atendidas, con la mayor diligencia posible, a fin de garantizar el traslado del alumnado con las debidas garantías.



3. Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento, adscrita administrativamente a la consejería competente en materia de transportes, como órgano de coordinación y seguimiento de todas las cuestiones relacionadas con la prestación del servicio de transporte escolar a través de reserva de plazas en expediciones de uso general.

Dicha Comisión está integrada por dos representantes de la consejería competente en materia de educación, designados por la dirección general competente en materia de transporte escolar, y dos representantes de la consejería competente en materia de transportes, designados por la dirección general competente en esta materia, siendo estos últimos los que ostenten la presidencia y secretaría del órgano colegiado.

4. *La Comisión Técnica de Seguimiento tiene las siguientes funciones:*

a) *Coordinación de todas las cuestiones relacionadas con la prestación del servicio de transporte escolar a través de reserva de plazas en expediciones de uso general.*

b) *Proponer la realización de tareas de seguimiento e inspección del servicio de transporte con la finalidad de garantizar la prestación del servicio en las condiciones de calidad y seguridad establecidas en la normativa vigente.*

c) *Resolver los problemas que puedan derivarse del procedimiento para llevar a cabo la reserva de plazas y del sistema de pago previsto en el presente decreto.*

d) *Informar, a petición de las partes, sobre la situación de la prestación del servicio de transporte escolar a través de reserva de plazas en expediciones de uso general”.*

En atención a lo expuesto, a la Consejería de Educación, que es la que presta el servicio educativo al que está vinculado el transporte del alumnado al que va dirigido dicho servicio, le corresponden mayores responsabilidades que las de reservar un número de plazas en la ruta de transporte público de viajeros para dar cobertura a las necesidades del transporte escolar y abonar el coste económico de las mismas.

El transporte escolar, con independencia de la forma en la que sea prestado al alumnado, es un servicio complementario al educativo que también debe ajustarse al principio de calidad, el cual no es compatible con los prejuicios causados a los alumnos que pudieran llegar tarde a sus clases, o que no dispongan de plaza en el vehículo en el que se habría transportarles.

Por otro lado, las familias afectadas, además de pedir la reversión al sistema de transporte escolar prestado por la Consejería de Educación, han solicitado información sobre el expediente de contratación del servicio de transporte escolar actualmente vigente, por lo que, si no se ha dado respuesta a dicha petición, debería facilitarse la



oportuna información sobre las deficiencias que hayan podido ser detectadas en el servicio de transporte, sobre las actuaciones llevadas a cabo o que se pretendan llevar a cabo para eliminar dichas deficiencias y sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la problemática planteada.

A tal estos efectos, la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano surge de los artículos 103.1 y 105 de la propia Constitución Española, y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. Dentro de este derecho a la buena administración, se ha de mencionar el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas.

Debemos recordar, además, que la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados aparece recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Con la mayor inmediatez posible, se debe valorar la conveniencia de sustituir la prestación conjunta de las expediciones de transporte público regular de uso general y de uso especial de escolares que se realiza entre las localidades de XXX y XXX (Segovia), por la gestión del servicio de transporte prestado a los escolares del CEO XXX de XXX a través de contrato suscrito por la Consejería de Educación.

SEGUNDA: En el caso de que sea descartada la reversión al sistema de servicio de transporte escolar contratado por la Consejería de educación, se ha de llevar a la Comisión Técnica de Seguimiento regulada en el artículo 4.3 del Decreto 13/2019, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para la reserva de plazas del servicio de transporte escolar en el transporte público regular de viajeros de uso general titularidad de la administración de la Comunidad de Castilla y León, la actividad de la inspección del servicio de transporte para resolver cuantas irregularidades puedan existir y garantizar al alumnado la calidad y seguridad de la prestación que corresponde.

TERCERA: Las familias de los alumnos del CEO XXX usuarios del servicio de transporte escolar han de obtener la información solicitada a la Dirección Provincial de Educación de Segovia, y toda aquella relacionada con la problemática denunciada, así como con las medidas que se hayan adoptado o deban ser adoptada para la subsanación de cuantas deficiencias se hayan o se estén produciendo o se puedan producir.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López